



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : MIGUEL ANGEL BARRIGA MURCIA
Radicación : 2020-00657-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, mediante el escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E:

1°.- **DECLARAR** terminado el presente proceso por los motivos y razones expuestos en el escrito que antecede (PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA), por parte del demandado, haciendo constar, que la parte demandante se reserva el derecho de volver a ejecutar cuando fuere necesario, se restituye nuevamente el plazo para el cumplimiento de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- **ORDENAR** el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, haciéndose entrega de estos a la parte demandante, con la expresa constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que lo amparan. El desglose se hará a costa de la parte ejecutante.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS